



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-02439594- -GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente N° EX-2020-02439594-GDEBA-DSTAMJGM, por el cual se propicia la modificación de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por Decreto N° 1170/92 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1170/92 se aprobó la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, como entidad autárquica cuya finalidad resulta ser la explotación, administración y contralor de juegos de azar, y de las actividades de Casinos, Hípicas, Hipódromos y Agencias, de acuerdo a las leyes y/o convenios correspondientes;

Que en dicha Carta Orgánica se preveía una administración, a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente y tres (3) Directores, todos ellos designados por el Poder Ejecutivo provincial, y las atribuciones de su titular (arts. 4° y 9° del decreto mencionado);

Que por Decreto N° 1324/01 se modificó el artículo 4° de la Carta Orgánica estableciéndose que la administración se encuentra a cargo de un Presidente y un Vicepresidente, ambos nombrados por el Poder Ejecutivo;

Que por el mencionado decreto se le confirieron al Presidente las facultades consignadas en la citada Carta, mientras que los Decretos N° 1519/92 y N° 3004/95 establecieron las competencias asignadas al Directorio del citado organismo;

Que por artículo 2° in fine del Decreto N° 1684/09 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1324/01, estableciéndose que los trámites internos y las actuaciones por las que tramitasen los proyectos de actos administrativos a dictarse y/o propiciados por el Instituto, serán puestos a conocimiento y rúbrica del Vicepresidente del organismo;

Que, a los fines de lograr un mayor control del cumplimiento de los objetivos del Instituto, se dictó el Decreto N° 2093/12, creándose el cargo de Secretario Ejecutivo, quien tiene a su cargo la coordinación y

ejecución de las políticas del organismo;

Que con el objeto de dotar al Instituto de mayor ejecutividad en la toma de decisiones y de adecuar la actual dinámica de la industria de los juegos de azar a las nuevas modalidades y normativas que impactan en el desarrollo de las actividades del sector, resulta necesario integrar la normativa vigente en la materia;

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 144 proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el Decreto N° 1170/92 y modificatorios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos será administrado por:

- a) Un Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo, cuya remuneración será equivalente a Subsecretario.*
- b) Un Vicepresidente, nombrado por el Poder Ejecutivo, cuya remuneración será equivalente a la de Director Provincial, el cual actuará en caso de ausencia o impedimento transitorio del Presidente, con idénticas funciones.*
- c) Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Poder Ejecutivo, cuya remuneración será equivalente a la de Director Provincial”.*

ARTÍCULO 2º. Asignar al Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, las facultades que la Carta Orgánica aprobada por Decreto N° 1170/92 y normativa concordante, confieren al Directorio del citado organismo.

ARTÍCULO 3º. Incorporar como artículo 4º bis a la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el Decreto N° 1170/92 y modificatorios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º bis. Serán funciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Provincial de Lotería y Casinos:

- a) Promover acciones ejecutivas de gestión entre las distintas Direcciones Provinciales y Direcciones.*
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.*
- c) Implementar las políticas de prevención y control en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.*

d) Coordinar la ejecución de las políticas del organismo.

e) Intervenir en los procedimientos administrativos del organismo.

f) Entender en los proyectos de actos administrativos, de alcance individual o general, a suscribirse por la máxima autoridad.

g) Intervenir en la emisión de órdenes de publicidad otorgadas al organismo mediante Decreto N° 2147/16 y modificatorios, o norma que lo reemplace en el futuro, y autorizar los aportes fijos o gastos previstos en el artículo 40 de la Ley N° 10.189 y modificatorias.”

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 9° inciso j) de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el Decreto N° 1170/92 y modificatorios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“j) Firmar las comunicaciones oficiales y correspondencia del organismo, suscribiendo, previa intervención del Secretario Ejecutivo, los documentos necesarios a los efectos de la extracción y/o movimientos de fondos del Instituto.

Asimismo, deberá darle intervención al Secretario Ejecutivo en los procedimientos administrativos del organismo y dictará los actos administrativos, de alcance individual o general, previa intervención de aquel”.

ARTÍCULO 5°. Derogar los artículos 1°, 2° y 5° del Decreto N° 1324/01, el Decreto N° 1684/09 y los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 2093/12.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.